



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

7 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0233

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Suministros "Coopideb"**, en contra de **Héctor Sabogal Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4153

1. Por la suma de **\$2'953.706,00.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 30 de diciembre de 2018, al 29 de febrero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'012.954,00.**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 30 de diciembre de 2018, al 29 de febrero de 2020.
4. Por la suma de **\$2'182.784,00.**, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 4154

6. Por la suma de **\$2'810.253,00.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 30 de junio de 2018, al 29 de febrero de 2020.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
8. Por la suma de **\$1'156.399,00.**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 30 de junio de 2018, al 29 de febrero de 2020.
9. Por la suma de **\$1'559.151,00.**, por concepto de capital acelerado.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
11. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Luis Antonio Bonilla Ballesteros**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y	
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.	
Bogotá, D.C.	Fecha
Per anotación en Estado No. <u>30</u>	
Fue notificado de auto anterior	<u>NR</u>
Secretaría	<i>Nathaly Rocío Pinzón Calderón</i>